**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**
**POPAYÁN CAUCA**

**FIJACION EN LISTA**

*Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL*
*Demandante: FANNY EDITH PASAJE DORADO Y OTROS*
*Demandados: TRANSPORTADORA DE IPIALES S.A. Y OTROS*
*Radicación: 190014003006-2021-00184-00*

Hoy veintisiete (27) de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. se fija en lista de traslado, el **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación**, interpuesto por el Apoderado Judicial de Transportadores de Ipiales S.A., contra el auto la providencia calendada 20 de junio de 2023 que resuelve la excepción previa propuesta, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art. 319 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G.P., por el término de tres días, quedando por dicho término a disposición de las partes.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**
Secretaria

Popayán, 26 de junio de 2023.

Señores:
**JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**
E. S. D.

**Referencia** : Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
**Demandantes** : Fanny Edith Pasaje Dorado y otros.
**Demandados** : Transportadores de Ipiales S.A. y otros.
**Radicado** : 2021-00184

**Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

Cordial saludo.

**ORLANDO ORTIZ GUERRERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.295766 de Popayán, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 258.159 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.,** por medio de la presente y con el acostumbrado respeto, por medio de la presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto de fecha 20 de junio de 2023 el cual resuelve la Excepción Previa interpuesta por Transipiales S.A. y estando dentro del término legal, por los siguientes:

## MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Sea la primero indicar que además de las fechas que indica el Juzgado como actuaciones del proceso en donde inicialmente se resuelve la ADMISIÓN DE *LA DEMANDA* (17 de marzo y 28 de marzo de 2022) y en donde aparentemente según el despacho judicial la parte demandante si cumplió con el requisito del juramento estimatorio ya que fue una de las razones para inicialmente inadmitir la demanda. Lo cierto es que la parte demandante sin que se hubiere notificado a la parte pasiva

procedió a radicar ante el juzgado el día 13 de septiembre de 2022 la REFORMA DE LA DEMANDA, quien posteriormente el día 13 de octubre de 2022 ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA y otras disposiciones.

Así las cosas, ante el requerimiento del Juzgado a la parte demandante frente a la notificación personal de fecha 24 de octubre de 2022, la parte activa notifica a Transipiales S.A. el día 15 de noviembre de 2022 de la reforma de la demanda adjuntando un "pdf con 189 folios", el cual contiene el Auto de fecha 13 de octubre de 2022, minuta de la reforma de la demanda y los anexos.

Ahora bien, si se observa detenidamente la minuta de la reforma de la demanda esta NO contiene el requisito del Juramento Estimatorio del artículo 206 del Código General del proceso, que hoy se reclama.

Recordemos que según el artículo 93 del C.G.P. numeral 3, la reforma se debe presentar integrada en un solo escrito, es decir que, en este caso, no puede colegirse que se corra traslado del Juramento Estimatorio como si este estuviera por fuera de la minuta de la reforma de la demanda presentada, además de que la reforma solo procede por una sola vez.

**PETICIÓN:**

Por lo tanto, solicito se revoque la decisión de fecha 20 de junio de 2023, para que en su lugar acceda a la prosperidad de la acción previa propuesta por Transipiales S.A. y en caso de que el juzgado decida no reponer, solicito se surta la alzada ante el superior jerárquico dado que la excepción propuesta, puede dar por terminado el presente proceso.

Sírvase señora Juez(a), proveer lo necesario.

Agradezco la atención prestada.

De usted atentamente,

**ORLANDO ORTIZ GUERRERO**
C.C. No. 10.295.766 de Popayán
T.P. No. 258.159 del C.S.J.

## RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ORLANDO ORTIZ <orlandortiz1@hotmail.com>

Lun 26/06/2023 11:04

Para:Juzgado 06 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (159 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del Auto de fecha 20 de junio de 2023.pdf;

Señores:
**JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**
E. S. D.

**Referencia** : Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
**Demandantes** : Fanny Edith Pasaje Dorado y otros.
**Demandados** : Transportadores de Ipiales S.A. y otros.
**Radicado** : 2021-00184

**Asunto** **: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

Cordial saludo.

**ORLANDO ORTIZ GUERRERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.295766 de Popayán, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 258.159 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.,** por medio de la presente y con el acostumbrado respeto, por medio de la presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto de fecha 20 de junio de 2023 el cual resuelve la Excepción Previa interpuesta por Transipiales S.A. adjuntando el correspondiente memorial de sustentación en un (1) "pdf".

Sírvase señora Juez(a), proveer lo necesario.

Agradezco la atención prestada.

De usted atentamente,

**ORLANDO ORTIZ GUERRERO**
C.C. No. 10.295.766 de Popayán
T.P. No. 258.159 del C.S.J.